

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho del Señor Juez el presente proceso, con informe inscripción de la medida embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-867091 y No. 370-866876. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Trámite No. 0.234

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de secuestro solicitada sobre los bienes inmuebles materia del proceso; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece “*Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*” en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica “*Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría...., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*”; **como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia**, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: “*Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE EL SECUESTRO sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-867091 y No. 370-866876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 54 # 84-160 UNIDAD RESIDENCIAL SAMANES DE FONDECOM de esta Ciudad-consistente en el PARQUEADERO 118 PISO 1 y el APARTAMENTO103-6

TORRE 6 respectivamente, de propiedad de la demandada ADRIANA MARIA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No29.112.216. Téngase en cuenta los linderos que figuran en el certificado de tradición y/o escritura pública.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-867091 y No. 370-866876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 54 # 84-160 UNIDAD RESIDENCIAL SAMANES DE FONDECOM de esta Ciudad- consistente en el PARQUEADERO 118 PISO 1 y el APARTAMENTO103-6 TORRE 6 respectivamente, de propiedad de la demandada ADRIANA MARIA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No29.112.216, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$170.000,00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. SE LES FACULTA ADEMÁS PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO 05 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy 23/02/2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

MARÍA DEL MAR IBARÚEN PAZ
La secretaria

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3fd92a3dacc4be71ece8e17e19327affc4c35fa04f2e63435a79697e343b98**
Documento generado en 22/02/2021 01:49:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>